El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa.----------

"C E R T I F I C A":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 001-2017, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, tomando el punto **DECIMO CUARTO,** que copiado literalmente establece:----------

DECIMO CUARTO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, del Departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 263 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son Instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuó, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **POR TANTO:** En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34, 35 y 75 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002. **ACUERDA: I.)** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA,** siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de mercado.

Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones. La Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado y piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Mercado municipal: Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa.----------

"C E R T I F I C A":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 001-2017, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, tomando el punto DECIMO CUARTO, que copiado literalmente establece:----------

DECIMO CUARTO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, del Departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 263 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios

de la República de Guatemala, son Instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuó, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **POR TANTO:** En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34, 35 y 75 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002. **ACUERDA: I.)** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA**, siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de mercado.

Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones. La Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado y piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Mercado municipal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.

b) **Arrendatarios:** Son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad, para la venta de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la renta o tasa correspondiente.

c) **Arrendatarios permanentes:** Son las personas que, mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal. Atienden su negocio todos los días, dentro del horario establecido en el artículo 22 de este reglamento.

d) **Arrendatarios ocasionales:** Son las personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado municipal asi tambien en los lugares que con la autorización de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, coloquen puestos de venta durante la feria patronal.

Artículo 4. Aplicación. El servicio de mercado se administrará aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

TITULO II
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Nombramiento del personal del mercado. El Alcalde nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 6. Administración del mercado. La administración del mercado estará a cargo de un administrador quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.

Artículo 7. Manual de organización, funciones y descripción de puestos. La municipalidad dispondrá de un Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado.

Artículo 8. Responsabilidad [illegible]

estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.
Artículo 6. Administración del mercado. La administración del mercado estará a cargo de un administrador quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.
Artículo 7. Manual de organización, funciones y descripción de puestos. La municipalidad dispondrá de un Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado.
Artículo 8. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continúo del servicio. La municipalidad a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, el personal del Mercado y las organizaciones de vendedores, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continúo del servicio.
Artículo 9. Criterios para adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales. En el otorgamiento de espacios de piso de plaza y locales en arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá en forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado y piso de plaza.
Artículo 10. Instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales. En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Administrador del Mercado, con la aprobación previa del Encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, y el Alcalde Municipal.
Artículo 11. Proceso para obtención de locales y puestos fijos. Para obtener locales o puestos fijos en arrendamientos, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

a) Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre completo, domicilio y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento. Deberá adjuntar fotocopia de DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cédula. Previo a resolver, el Alcalde Municipal solicitará información a la Oficina de Servicios Públicos Municipales sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.

b) Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento en la Oficina Municipal de Servicios Públicos por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribirse el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica.

CAPITULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Adiciones y mejoras en el área de mercado. Cualquier adición o mejora que se desee efectuar el arrendatario en las áreas de ventas objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la OSPM, en el entendido de que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.
Artículo 13. Inspección sanitaria. La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene.
Artículo 14. Cierre temporal de locales. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial, hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Oficial de la OSPM, con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato, y el Juzgado de Asuntos Municipales en Coordinación con la OSPM, con la aprobación del Alcalde, ordenará al administrador practicar, en presencia de dos usuarios del mercado que servirán como testigos, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados ordenados por el Juzgado de asuntos municipales.
Artículo 15. Área de colocación de ventas. Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o piso de plaza. Los vendedores temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y en casos especiales de fiestas titulares o religiosas, en los lugares que la OSPM autorice.
Artículo 16. Libre locomoción. Los arrendatarios evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los consumidores.
Artículo 17. Instalación de aparatos eléctricos. Los arrendatarios de puestos fijos que sean utilizados para carnicerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores, estufas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica de conformidad con el artículo 28, inciso b. de este reglamento, es responsabilidad del arrendatario, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.
Artículo 18. Atención del negocio. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.
Artículo 19. Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 20. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 21. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 22. Horario del servicio. El mercado permanecerá abierto de 05:30 a 18:00 horas, y los días de mercado de 05:00 a 18:30. La Municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 23. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. El Encargado de la OSPM procederá, periódicamente, a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la correcta aplicación del reglamento, de lo cual informará al Alcalde municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 24. Derechos de los arrendatarios. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios permanentes. Los arrendatarios tendrán derecho a:

a) Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizada.

b) Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios permanentes. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Pagar en la Tesorería Municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.

b) Pagar consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.

c) Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.

d) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud vigente y las que en el futuro se emitan por autoridad competente.

e) Poner en conocimiento del administrador del mercado o de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.

f) Mantener abierto diariamente el local.

Artículo 27. Derechos de los arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador para el expendio de sus productos.

Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.

a) Pagar la tasa por servicio de energía a la empresa que le brinda el servicio y piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.

b) Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.

c) Mantener los productos que expendan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 29. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o en su caso esposo o conviviente e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés de los interesados, hecha constar en acta ante el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

TITULO III
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS
CAPITULO I

[illegible] para lo cual bastará con la manifestación de interés de los interesados, hecha constar en acta ante el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

TITULO III
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS
CAPITULO I
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 30. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 31. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPITULO II
SISTEMA TARIFARIO

Artículo 32. Estructura tarifaria. De conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

Locales Comerciales:	Tarifas
Arrendamiento de local municipal para Agencias Bancarias y financieras.	Q. 4,000.00 mensuales
Arrendamiento de local grande ubicado a un costado de bodega municipal.	Q. 500.00 mensuales
Arrendamiento de locales en el mercado municipal.	Q 50.00 mensuales
Arrendamiento de local pequeño ubicado atrás de baños públicos del parque central. Municipal.	Q. 35.00 mensuales
Arrendamiento de local pequeño ubicado a un costado de bodega Municipal.	Q. 35.00 mensuales
Por cada metro cuadrado de piso plaza en actividades de feria pago único.	Q. 25.00
Piso de Plaza del mercado y calles.	Q 1.00 M²/día

El pago mensual por renta de locales, es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el Plan de Arbitrios y Tasas, así como otras regulaciones legales.

Artículo 33. Plazo para el pago de rentas. El pago de rentas deberá hacerse efectivo en forma anticipada, durante los primeros cinco días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario pagará una multa del diez por ciento (10%) por atraso del pago de cada mes vencido y de no cumplir con dicho pago, después de dos (02) meses será motivo de desalojo del lugar.

Artículo 34. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario. La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

TITULO IV
REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Medidas de seguridad. Se prohíbe el uso de velas y veladoras; en la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias, para evitar incendios. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 36. Se prohíbe la venta o negocios de mercaderías o productos en piso de plaza en lugares que no están autorizados por la municipalidad, aquellas personas que incurra contra lo antes previsto se les pondrá una multa de 1,000.00 a 10,000.00 quetzales más la pérdida o comiso de la mercadería si el Juzgado de Asuntos Municipales y Concejo Municipal lo dictamina o considera oportuno.

Artículo 37. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento las áreas y locales, salvo autorización de la OSPM con la aprobación del Alcalde.

Artículo 38. Reuniones no permitidas. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes. Para seguridad y comodidad de compradores y vendedores, los arrendatarios permanentes tienen prohibido:

a) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
b) Expender sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
c) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
d) Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
e) Utilizar el local como vivienda.

f) Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
g) Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
h) Negociar los derechos del local.
i) Usar el local para efectuar juegos de azar.
j) Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 40. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales. Para seguridad y comodidad de compradores y vendedores, los arrendatarios ocasionales tienen prohibido:

a) Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
b) Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
c) Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
d) Colocar la mercadería directamente en el suelo.
e) Cualquiera otra que les sea aplicable de los arrendatarios permanentes.

Artículo 41. Multas y sanciones. El Juez (a) de Asuntos Municipales, impondrá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento. Las sanciones podrán ir desde, un rango de Q.100.00 a Q.5,000.00, según la violación a las prohibiciones de este reglamiento y en el caso que se haga daño a la infraestructura del servicio, en un rango Q.1,000.00 a Q.10,000.00 una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal pudiendo, en cualquier caso, solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal –INFOM-

Artículo 43. Distribución del reglamento para conocimiento y aplicación. La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclame desconocimiento del mismo.

Artículo 44. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada.

Artículo 45. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. II.) El presente acuerdo surte efectos inmediatos. III.) Certificar el presente acuerdo a donde fuere necesario para los efectos legales. El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.----------

Y para remitir a donde corresponda extiendo, firmo y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.----------

Oswaldo Octavio Portillo Navas.
Alcalde Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL ZACAPA LA UNION, ZACAPA GUATEMALA, C. A.

Manuel de Jesus Cordón Villeda.
Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL ZACAPA LA UNION - ZACAPA GUATEMALA, C.A.

(E-164-2017)–23–febrero